



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Demandante	María Auxilio Rodríguez y otros
Demandado	Empresa de Taxis Belén S.A.S. y otros.
Radicado	05001 31 03 020 2022 00292 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, con pronunciamiento de la parte actora, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**2. A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Exhibición de documentos: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del CGP, no se accede a este medio de prueba, toda vez que, la Compañía Seguros Mundial S.A. con la contestación de la demanda anexó la póliza N° 2000096856 de responsabilidad civil extracontractual sobre el vehículo de placas STW-702, así como, las condiciones generales del seguro.

Interrogatorio de parte: A los demandados y representantes legales de las sociedades demandadas.

Dictamen pericial: En la oportunidad procesal correspondiente, se apreciará el dictamen de pérdida de capacidad laboral, elaborado por el perito, José William Vargas Arenas, aportado con la demanda.

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores MAURICIO ALEJANDRO PIEDRAHITA y LUZ ENITH IZQUIERDO URIBE.

**3. Pruebas de la parte demandada.**

**3.1. Héctor Darío Medina Pemberty.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la respuesta a la demanda y el llamamiento en garantía formulado por este extremo litigioso contra Compañía Mundial de Seguros S.A.

Interrogatorio de parte: A los demandantes.

Ratificación de documentos: Se decreta este medio de prueba con relación a la certificación de servicio de transporte, suscrita por el señor Jorge Nelson Ramos Pérez, conforme lo dispuesto por el artículo 262 ibídem.

Se REQUIERE a la parte actora para que suministre su correo electrónico y le remita el link a la audiencia virtual correspondiente para que surta la ratificación del documento.

### **3.2. Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la respuesta a la demanda, los cuales también fueron solicitados como prueba documental en los escritos de respuesta a los llamamientos en garantía.

Declaración de coparte: Al representante legal de la sociedad EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S.

Exhibición de documentos: Se REQUIERE a la EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S. para que exhiba en la audiencia los siguientes documentos: “*el contrato de trabajo de la señora Nelly Amparo Medina Pemberty donde conste que se encontraba asignado como conductor del vehículo de placas STW 702*” y “*Planilla de inscripción como conductor para el 30 de mayo de 2021 del vehículo de placas STW 702*”, acorde con lo dispuesto por el artículo 266 ibídem.

De igual forma, se REQUIERE a dicha parte para que el día de la audiencia proceda a la remisión digital de los documentos mencionado, al correo electrónico del juzgado.

### **3.3. Prueba conjunta de Empresa de Taxis Belén S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Interrogatorio de parte: A los demandantes.

Ratificación de documentos: Se decreta este medio de prueba con relación a la certificación de servicio de transporte, suscrita por el señor Jorge Nelson Ramos

Pérez, y al certificado médico expedido por el galeno, Gabriel Vargas Cuadros, conforme lo dispuesto por el artículo 262 ibídem.

Se REQUIERE a la parte actora para que suministre los correos electrónicos de los terceros mencionados, los cite a la audiencia virtual y les remita el link de acceso a la misma, para que se surta la ratificación de los documentos mencionados.

Contradicción de dictamen: Se ordena la comparecencia a la audiencia del perito, José William Vargas Arenas, conforme lo dispuesto por el artículo 228 del CGP.

- El contrainterrogatorio de testigos es una facultad que confiere la ley procesal a los apoderados de las partes.

#### **4. Pruebas del llamamiento en garantía.**

- **Empresa de Taxis Belén S.A.S.**

Documental: Prueba documental aportada por Empresa de Taxis Belén S.A.S. en el llamamiento en garantía formulado por este extremo litigioso contra Compañía Mundial de Seguros S.A.

Exhibición de documentos: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del CGP, no se accede a este medio de prueba, toda vez que, la Compañía Seguros Mundial S.A. con la contestación de la demanda anexó la póliza N° 2000096856 de responsabilidad civil extracontractual sobre el vehículo de placas STW-702, así como, las condiciones generales del seguro.

- **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Interrogatorio de parte: Al representante legal de Empresa de Taxis Belén S.A.S.

Exhibición de documentos: Se REQUIERE a la EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S. para que exhiba en la audiencia el siguiente documento: *“Registro de los conductores autorizados para la conducción del vehículo de placas STW 702 para la fecha del siniestro”*, acorde con lo dispuesto por el artículo 266 ibídem.

De igual forma, se REQUIERE a dicha parte para que el día de la audiencia proceda a la remisión digital del documento mencionado, al correo electrónico del juzgado.

En lo demás, estése a lo resuelto en el punto 3.2.

**5. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 29 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.**

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de las partes, testigos, terceros citados y perito, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

Omar Vasquez Cuartas

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf75a61097a3a1f0faf516b02a192e2407a5491797ee1709a542064e282da61**

Documento generado en 19/04/2023 11:37:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**